



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00128-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NILSON ARIEL EVILLA CORTINA
Asunto	Auto Ejerce Control de Legalidad

Plato, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, observa el Juzgado que, la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial adiado junio 18 de la presente anualidad, solicitó la corrección de la providencia emitida el 07 de junio calendado al estimar que se había incurrido en un error por parte de esta judicatura, pues se decretó la terminación de la presente causa mediante la figura de la novación y no por terminación de pago de cuotas en mora, tal como fue solicitado.

En ese estado de cosas, y luego de haberse efectuado una revisión exhaustiva de la solicitud incoada y la decisión dictada, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en la Ley 1395 de 2010, conforme a la solicitud promovida dentro del proceso de la referencia, a fin de corregir el yerro en el trámite de la presente demanda, y decretar la terminación del sub lite por pago de cuotas en mora, tal como lo solicitó inicialmente la parte ejecutante, y no bajo el amparo de la novación como en principio se ordenó.

Lo anterior obedece a que, verificada la citada providencia del 07 de junio calendado, el Despacho ordenó la terminación del proceso de la referencia por novación, y no por el pago de las cuotas en mora adeudadas inicialmente por el ejecutado NILSON ARIEL EVILLA CORTINA, tal como lo pidió la parte actora en el escrito del 18 de junio hogaño.

Por consiguiente, al haberse decretado la terminación por una figura jurídica diferente a la invocada por la parte demandante, se hace necesario en aras de garantizar el derecho

fundamental al debido proceso, dejar sin efecto el numeral segundo del auto del 07 de junio de 2022, tal como fue pedido por el extremo activo.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 132 del C. G. P., nos autoriza para efectuar control de legalidad corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Así las cosas, del análisis de la presente demanda ejecutiva con garantía real concretamente la providencia del 07 de junio hogaño, se dio por terminada la obligación reclamada bajo la figura jurídica de la novación **y no por pago de las cuotas en mora.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Dejar sin efecto el **numeral segundo** del auto de fecha junio 07 del 2022.
- 2.- Como consecuencia a lo anterior, ordénese la terminación del proceso de la referencia **por pago de cuotas en mora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ae26a691e53ad0bb27924ca2411ae346461dfac519d216b49c75b356aa717b**

Documento generado en 11/07/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>